**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidatos bajo la modalidad de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016 en el Estado de Sinaloa.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos necesarios para que los partidos políticos puedan postular candidaturas comunes, durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en los términos siguientes:

1. Los lineamientos establecidos en el presente documento son aplicables y obligatorios para cualquiera de los partidos políticos, candidatas y candidatos que pretendan participar en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, bajo la modalidad de candidaturas comunes, entendiéndose por candidatura común, cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición ni convenio, postulen y registren al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos.

2. Conforme a lo establecido por el artículo 61, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dos o más partidos políticos, podrán postular y registrar al mismo candidato , fórmula, planilla o lista de candidatos para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos y dicha postulación deberá ser uniforme. Los partidos políticos que participen en esta forma de postulación, únicamente podrán hacerlo con el mismo o los mismos partidos políticos, en todas las elecciones en que estén participando.

3.- Solo en las demarcaciones territoriales donde los partidos políticos participen con registro de candidatos, se atenderá a la uniformidad de las elecciones en la figura de candidaturas comunes.

En caso de que alguno de los partidos políticos que formen parte de la candidatura común decida no participar en alguna demarcación territorial; esto no implica que él o los otros partidos políticos que forman parte de la candidatura común estén impedidos a participar en dicha demarcación.

4. El registro de candidaturas comunes se realizará en los plazos y condiciones establecidos por los artículos 188 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y con apego a lo establecido en el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular y los lineamientos para establecer el proceso de captura que emita el Instituto Nacional Electoral.

5.-No podrán formar parte de una candidatura común, los candidatos independientes ni las coaliciones.

6.- Los partidos políticos que hayan renunciado a la candidatura común conservaran su derecho a registrar candidatos siempre y cuando se haga en los plazos que señala la ley.

7.- El consejo General notificará a los partidos correspondientes, las renuncias que los candidatos comunes le presentaren a aquél en forma directa, conservando los partidos políticos el derecho a registrar otro candidato común, siempre y cuando se realice dentro de los plazos establecidos por la Ley.

8.-Los partidos políticos que postulen una candidatura común, deberán acompañar a la solicitud de registro, el consentimiento por escrito tanto de la o el ciudadano postulado, como del primer partido que solicitó el registro.

9.- El consentimiento de la postulación por candidatura común previsto en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre completo y apellidos de la o el candidato, integrantes de la fórmula, integrantes de la planilla o de la lista de candidatos que serán postulados de manera común;

II. Cargo para el que se le postula;

III. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura común;

IV. Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

V.- Deberá manifestar a que grupo parlamentario o fracción partidista representará en caso de que resulten electos.

VI. Firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que será registrado para contender en la modalidad de candidatura común.

10.- La solicitud de registro de candidaturas comunes, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, deberá acompañarse del documento donde se asiente el consentimiento expreso de los partidos que postulen y en su caso registren al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos.

11.- Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; por lo que no podrán tener un representante común ante dichos órganos electorales.

12.- Para el escrutinio y el cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las siguientes reglas:

En el caso de candidatos postulados por una coalición si el elector marca el cuadro de más de un partido de los que lo postulan, este voto se computará únicamente para el candidato o candidatos de que se trate, sin que se tome en cuenta para un partido político postulante en específico. En el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos que participan en una coalición o candidatura común, los votos deberán registrarse en el apartado correspondiente en el acta de escrutinio y cómputo, sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En el supuesto de que el elector marque más de un cuadro, diferente a aquellos partidos políticos que postulen la candidatura, este voto será nulo. El Secretario registrará en el acta respectiva el número de votos nulos.

13. Para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en candidatura común, si en la boleta electoral aparecen cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participan bajo dicha modalidad, se asignará el voto a la candidata o candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

14. La suma de los votos emitidos en la forma señalada en el numeral que precede, en el momento del escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales, se distribuirán igualitariamente entre los partidos políticos que postularon la candidatura común, para el efecto de asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional o para la obtención de la votación efectiva de cada instituto político. De existir fracciones, los votos sobrantes serán asignados al partido de más alta votación.

15. En el escrutinio y cómputo, queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de partidos o candidatos que no formaron parte del registro común.

Tampoco es posible que los partidos que postularon la candidatura común, se cedan o transfieran entre sí, los votos obtenidos.

16. Una vez concluido el escrutinio y cómputo en la casilla deberá consignarse en el acta respectiva el total de votos obtenidos por las o los candidatos comunes, igualmente, en el acta de cómputo distrital o municipal y en el acta circunstanciada de la declaración de validez de la elección se hará constar la sumatoria de votos obtenidos por cada partido que forma parte de la candidatura común, más los votos recibidos por el candidato.

17.-La asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad al acuerdo que para tal efecto emita el Consejo respectivo, con sujeción a las previsiones de la normatividad aplicable.

18. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto. En caso de que se presente controversia de importancia y trascendencia en la aplicación o interpretación de los presentes Lineamientos, la misma será resuelta por el Consejo General.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO: El presente Lineamiento deroga el Titulo Quinto del Reglamento para el registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa según acuerdo número IEES/CG040/15, de la cuarta sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2015.-